



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	SUCESIÓN INTESTADA
Causante:	ÁNGEL ALBERTO RAMÍREZ BELTRÁN
Radicación:	2019-00461
Providencia:	N° 1739
Decisión:	REVOCA AUTO

En cumplimiento con el Acuerdo CSJBTA23-14 del H. Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá el cual modificó el Acuerdo CSJBTA23-10, que ordenó la redistribución de procesos de algunos Juzgados de Familia de Bogotá, con la finalidad de remitir a los juzgados recién creados; correspondiendo a este despacho enviar 95 procesos al Juzgado 34 de Familia, conforme al parágrafo 1° del artículo 1 del citado acuerdo, que a la letra señala:

“La selección de los procesos a entregar se realiza según su fecha de reparto, empezando desde el más reciente hacia el más antiguo...”

Conforme a lo anterior, como el citado texto no precisa la “fecha de reparto cronológico ni punto de partida”, el proceso de la referencia fue seleccionado y remitido al despacho receptor mediante providencia 19 de mayo de 2023; asunto que fuera devuelto por el Juzgado 34 Homologo, según oficio 0009-2023 EZG del 24 de mayo de 2023, recibido al correo institucional el 25 de mayo cursante, sin que los mencionados acuerdos hayan previsto la figura de la devolución.

Ahora bien, en conversación telefónica del titular con el Dr. ALVARO RESTREPO VALENCIA, Magistrado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, pero encargado de un despacho del Consejo Seccional de Bogotá, comunicó que la interpretación del texto de la selección de procesos es tomando la última fecha de reparto, de la más reciente, de manera cronológica y consecutiva hacia el más antiguo, luego para el caso nuestro solamente se deben remitir procesos del año 2023; interpretación que no resulta afín con el texto del acuerdo en general, es más si se interpretara armónicamente con el parágrafo 2° del artículo 2° del último acuerdo cita, permite la selección de procesos en físico, evento en el cual, se priorizará con la Dirección Ejecutiva Seccional de Bogotá la digitalización de los mismos para la remisión y bajo el entendido que a partir de mediados de marzo de 2020 (Con el inicio de la pandemia y suspensión de términos judiciales) los procesos son digitales, ello significa, sin mayor esfuerzo, la posibilidad de remitir procesos anteriores a marzo de 2020, como este juzgado realizó; adicionando el artículo 3° del acuerdo sobre la conversión de títulos que tratándose de procesos nuevos en la práctica no existen.

Sin embargo, como quiera que con las interpretaciones citadas los perjudicados en últimas son los usuarios de la administración de justicia este Despacho no entrará en polemizar la situación reculando en consecuencia la decisión adoptada, para revocar la providencia de 19 de mayo, y así continuar conociendo del proceso del epígrafe.

Por lo anterior, el Juzgado dispone:

PRIMERO. REVOCAR, el auto de 19 de mayo de 2023, mediante el cual se seleccionó y remitió el presente proceso al Juzgado 34 de Familia de Bogotá, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO. INGRÉSESE, las diligencias al despacho, en firme la presente providencia para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 08 de junio de 2023, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 25
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA